



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso de Sucesión Doble Intestada N° 2021-00101-00.

De acuerdo con lo reglado por los nums. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda entablada por GONZALO LONDOÑO RODRÍGUEZ y OTROS, por los siguientes defectos:

- 1). No se acreditó la remisión del escrito postulativo y de los anexos con destino a la convocada, en los términos estatuidos por el inc. 3º, art. 6º del Decreto 806 de 2020.
- 2). Es menester suministrar, **de forma actualizada**, los respectivos folios de matrículas inmobiliarias. Lo anterior, con el objeto de verificar con mayor certeza la situación jurídica de los involucrados bienes raíces, para la época que nos alcanza.
- 3). Deberá aclararse el número de identificación de la heredera GLORÍA LUCÍA LONDOÑO, en vista de que el señalado en el documento inaugural y en el mandato, no coincide con el reportado en el duplicado de la cédula de ciudadanía. Es preciso corregir tales soportes.

En consecuencia, se otorgará a los proponentes el término de 5 días, con el objetivo de que ajusten las denotadas faltas, so pena de que se rechace la solicitud planteada.

De conformidad con lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el pedimento inicial por las fallas aludidas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER a los incoantes el término de 5 días para que subsanen las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado de los postulantes al abogado EFRAÍN VÁSQUEZ AGUDELO,



identificado con C.C. N° 7.530.474 y T.P. N° 112.256 del C.S. de la J. Esto, en los términos y para los fines establecidos en el respectivo memorial

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 4 DE MARZO DE 2021. SECRETARIA
--

Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d731412ceda9ceb1bd045cacec1b3972d59371546fbaffadca04246012
656bc**

Documento generado en 02/03/2021 11:06:59 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**